



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 63 De Viernes, 10 De Agosto De 2018

FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140031300	Contraversias Contractuales	Corporacion Amigos De La Tierra	E.S.E Camu De Chima	09/08/2018	Auto Ordena - Concede Apelación
23001333300220170070100	Ejecutivo		Municipio De Tierra Alta, Arcadio Atencia Marzola	09/08/2018	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220180014900	Ejecutivo	Bysellasalud Sas	Ese Hospital San Diego De Cerete	09/08/2018	Auto Inadmitir / Auto No Avoca
23001333300220140034800	Ejecutivo	Dancy Isleme Humaney Jimenez		09/08/2018	Auto Ordena - Imprueba Liquidación . Se Fija De Oficio
23001333300220170064600	Ejecutivo	Erolina Pastrana Hoyos	Municipio De Tierra Alta	09/08/2018	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220170063900	Ejecutivo	Herminia Isabel Miranda Villera	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	09/08/2018	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 10 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

d5051ea3-fe6d-4950-9e2d-1c53e607316c





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 63 De Viernes, 10 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170029400	Ejecutivo	Leda Dela Carmen Vidal Burgos	Unidad Administrativa De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social - Uggp	09/08/2018	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220170005200	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dilia Del Carmen Narvaez Viloria	Municipio De Montería.	09/08/2018	Auto Ordena - Remite Expediente Al Tribunal Advo De Córdoba Para Acumulación Al Proceso 230012300000201800129
23001333300220140022500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sixta Orozco Araujo	Departamento De Cordoba Y Otros	09/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180018300	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa Esp	Superintendencia De Servicios Públicos	09/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 10 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ORA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d5051ea3-fe6d-4950-9e2d-1c53e607316c

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 63 De Viernes, 10 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150009200	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Transportes Saterbo S.A	Superintendencia De Puertos Y Transportes	09/08/2018	Auto Ordena - Concede Recurso
23001333300220150021500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Adalberto Manuel España Yáñez	Municipio De Sahagun	09/08/2018	Auto Ordena - Expedir Copias Autenticas
23001333300220160022300	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arceilio Jose Muñoz Gutierrez	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	09/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220150039200	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Asceneith Ricardo Nuñez	Colpensiones - Colfondos S.A., Luis Alberto Manotas Arciniegas	09/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220150020900	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aydee Paulina Padilla Sanchez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/08/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 10 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se destija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

d5051ea3-fe6d-4950-9e2d-1c53e607316c



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180020300	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Catalino Jose Dorla Sanchez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	09/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220130068500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dina Luz Correa Barrera	Municipio De San Jose De Ure.	09/08/2018	Auto Decide
23001333300220160024700	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doris Del Socorro Gomez De Plaza	Nacion - Mineducacion - F.N.P.S.M.	09/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160030400	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doris Lastenia Bastidas Delgado	Administradora Colombiana De Pensiones	09/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180021200	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eduardo Enrique Baranoa	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	09/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros: 43

En la fecha viernes, 10 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160032400	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa E.S.P.	Superservicios	09/08/2018	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001333300220160012000	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elsa Nuñez Cardenas	La Nacion Ministerio De Educaciona Nacional - F.N.P.S.M.	09/08/2018	Auto Ordena - Concede Recurso
23001333300220160024400	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enith Francisca Ortega De La Ossa	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	09/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180021000	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eva Euteremia Mendoza Garrido	Nacion Ministerio De Educacion Formag	09/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140050800	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fanny Maria Geliz De Pacheco	Ese Camu San Rafael De Sahagun	09/08/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 10 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.
Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

d5051ea3-fe6d-4950-9e2d-1c53e607316c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
 PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 63 De Viernes, 10 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140032200	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Farides Del Carmen Rojas Almanza	Departamento De Cordoba Y Otros	09/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220130041800	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gladys Esther Sierra Diaz	Administradora Colombiana De Pensiones	09/08/2018	Auto Decreta - Decretas Medidas
23001333300220160003300	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Oscar Alvarez Martinez	Ugpp- Unidad Administrativa Especial Social De Gestion Pensional	09/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180019200	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Liliana Echeverry Urzola	Municipio De Puerto Libertador	09/08/2018	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Remite Tribunal Por Cuantía

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 10 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se destija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 63 De Viernes, 10 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160049200	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lucinda María Cordero Causil	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	09/08/2018	Auto Ordena - Concede Recurso
23001333300220160033000	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Margenia Ediltrudis Galvan Lopez	Administradora Colombiana De Pensiones	09/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180019700	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marta Marta Corrales Viola	Nacion Ministerio De Educacion Formag	09/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180021100	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Merys Del Carmen Blanco Buendia	Nacion Ministerio De Educacion Formag	09/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160009100	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Monica Isabel Castillo Garcia	Municipio De Montelibano	09/08/2018	Auto Ordena - Concede Recurso

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 10 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAIMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 63 De Viernes, 10 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160006000	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oswaldo Perez Rivero	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	09/08/2018	Auto Ordena
23001333300220180018700	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pabla Francisca Genes Bitar	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	09/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220130071300	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Antonio Negrete Suarez	Municipio De Valencia	09/08/2018	Auto Ordena
23001333300220160000200	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Petra Solano Martinez	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	09/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180019800	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yenis Del Carmen Perez Naranjo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	09/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 10 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

d5051ea3-fe6d-4950-9e2d-1c53e607316c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
 PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 63 De Viernes, 10 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160000100	Reparacion Directa	Beatriz Eiena Hernandez Torres Y Otros	Nacion- Policia Nacional	09/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180019300	Reparacion Directa	Camilo Andres Miranda Araujo	Ese Hospital San Vicente De Paul De Lorica	09/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140024400	Reparacion Directa	Jorge Eliecer Ferrelra Ortiz Y Otros	Fiscalia General De La Nacion, Nacion - Rama Judicial	09/08/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220160022200	Reparacion Directa	Roque Jacinto Perez Pastana Y Otros	Ese Hospital San Vicente De Paul Lorica	09/08/2018	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 43

En la fecha viernes, 10 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se destija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d5051ea3-fe6d-4950-9e2d-1c53e607316c



SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00187. Montería, jueves nueve (09) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de abril de 2018, constante de un (1) cuaderno con 24 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00187

Demandante: Pabla Francisca Genes Bitar.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - Fomag.

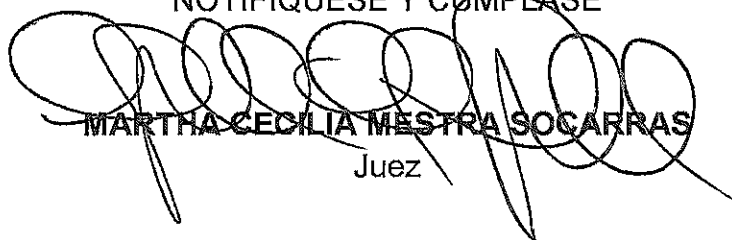
La señora Pabla Francisca Genes Bitar , presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - Fomag, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

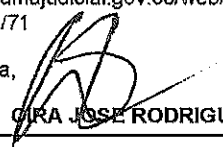

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

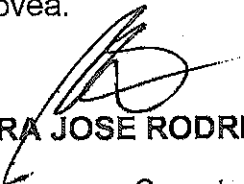
Montería, viernes 10 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


GLORIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00198. Montería, jueves nueve (9) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 11 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 19 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00198

Demandante: Yenis Pérez Naranjo

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - FNPSM

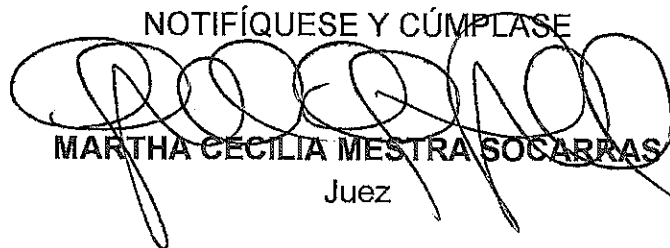
La señora Yenis Pérez Naranjo, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - Fnpsm, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

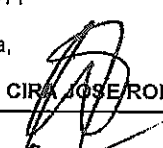
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Gustavo Garnica Angarita, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, viernes 10 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71
La secretaria,
 CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

6

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00197. Montería, jueves nueve (09) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 10 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 38 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00197

Demandante: María Marta Corrales Viola.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - FNPSM

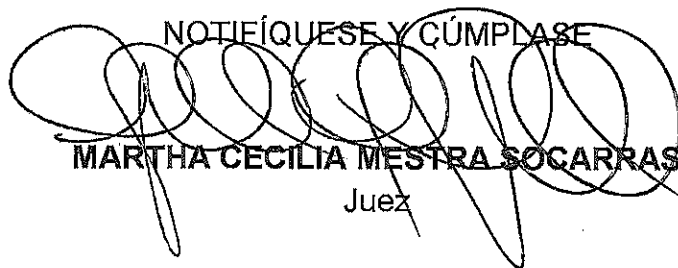
La señora María Marta Corrales Viola , presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - Fnpsm, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, viernes 10 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00639. Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez, informando de la demanda presentada ante la oficina Judicial. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00639

Demandante: HERMINIA ISABEL MIRANDA HOYOS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

La señora HERMINIA ISABEL MIRANDA HOYOS, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$46'025.095, por concepto de las sumas reconocidas en la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de noviembre de 2014 y 18 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba y el valor de las costas ordenadas en dichas sentencias.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, le adeuda a la señora HERMINIA ISABEL MIRANDA HOYOS, por concepto de las sumas reconocidas en la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de noviembre de 2014 y 18 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, y, el valor de las costas ordenadas en dichas sentencias.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada, con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, de la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de noviembre de 2014 y 18 de febrero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; constancia de ejecutoria de dichas providencias, constancia de vigencia de poder; copia de las peticiones de fechas 6 de julio de 2016 y 31 de octubre de 2017, presentadas ante la entidad demandada para el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias; fotocopia de constancia de vigencia de poder.

Ahora, si bien de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma solicitada, por cuanto efectuadas las operaciones aritméticas, teniendo en cuenta las sentencias allegadas y los documentos obrantes en el expediente que cursó en este mismo Juzgado, radicado con el número 230013333002201300675, el cual dio origen a las sentencias objeto de ejecución, se obtuvo una suma adeudada inferior a la reclamada por la demandante, tal como se procede a señalar a continuación:

Salario Promedio Mensual Devengado del Periodo 13/04/2006 a 13/04/2007	
Asignación Básica Promedio	1.723.812
1/12 Prima Vacacional	71.826
1/12 Prima de Navidad	143.651
Total Salario Promedio Mensual Devengado	1.939.289
Valor de la Mesada Pensión	1.454.466

AÑO	Vr. Mesada Ajustada	IPC Anual	Vr. Mesada Pagada	DIFERENCIA
2007	1.454.466	5,69%	1.292.860	0
2008	1.537.226	7,67%	1.366.424	0
2009	1.655.131	2,00%	1.471.228	183.902
2010	1.688.233	3,17%	1.500.653	187.580
2011	1.741.750	3,73%	1.548.224	193.527
2012	1.806.718	2,44%	1.605.972	200.745
2013	1.850.802	1,94%	1.645.158	205.643
2014	1.886.707	3,66%	1.677.074	209.633
2015	1.955.761	6,77%	1.738.455	217.306
2016	2.088.166		1.856.149	232.017

**LIQUIDACION DE MESADAS PENSIONALES
DESDE EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 HASTA EL 26 DE FEBRERO DE 2016**

AÑO 2009				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Feb/2016)	TOTAL
Noviembre	183.902	101,92	129,41	233.505
Diciembre	183.902	102,00	129,41	233.322

Mesada 13	183.902	102,00	129,41	233.322
SUBTOTAL				700.148

AÑO 2010				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Feb/2016)	TOTAL
Enero	187.580	102,70	129,41	236.366
Febrero	187.580	103,55	129,41	234.425
Marzo	187.580	103,81	129,41	233.838
Abril	187.580	104,29	129,41	232.762
Mayo	187.580	104,40	129,41	232.517
Junio	187.580	104,52	129,41	232.250
Julio	187.580	104,47	129,41	232.361
Agosto	187.580	104,59	129,41	232.094
Septiembre	187.580	104,45	129,41	232.405
Octubre	187.580	104,36	129,41	232.606
Noviembre	187.580	104,56	129,41	232.161
Diciembre	187.580	105,24	129,41	230.668
Mesada 13	187.580	105,24	129,41	230.668
SUBTOTAL				3.025.120

AÑO 2011				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Feb/2016)	TOTAL
Enero	193.527	106,19	129,41	235.839
Febrero	193.527	106,83	129,41	234.426
Marzo	193.527	107,12	129,41	233.796
Abril	193.527	107,25	129,41	233.518
Mayo	193.527	107,55	129,41	232.855
Junio	193.527	107,90	129,41	232.117
Julio	193.527	108,05	129,41	231.795
Agosto	193.527	108,01	129,41	231.866
Septiembre	193.527	108,35	129,41	231.153
Octubre	193.527	108,55	129,41	230.715
Noviembre	193.527	108,70	129,41	230.394
Diciembre	193.527	109,16	129,41	229.433
Mesada 13	193.527	109,16	129,41	229.433
SUBTOTAL				3.017.339

AÑO 2012				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Feb/2016)	TOTAL
Enero	200.745	109,96	129,41	236.264
Febrero	200.745	110,63	129,41	234.830
Marzo	200.745	110,76	129,41	234.543
Abril	200.745	110,92	129,41	234.205
Mayo	200.745	111,25	129,41	233.505
Junio	200.745	111,35	129,41	233.312
Julio	200.745	111,32	129,41	233.362
Agosto	200.745	111,37	129,41	233.266
Septiembre	200.745	111,69	129,41	232.600
Octubre	200.745	111,87	129,41	232.221
Noviembre	200.745	111,72	129,41	232.539
Diciembre	200.745	111,82	129,41	232.332
Mesada 13	200.745	111,82	129,41	232.332
SUBTOTAL				3.035.311

AÑO 2013				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Feb/2016)	TOTAL
Enero	205.643	112,15	129,41	237.294
Febrero	205.643	112,65	129,41	236.245
Marzo	205.643	112,88	129,41	235.760
Abril	205.643	113,16	129,41	235.165
Mayo	205.643	113,48	129,41	234.511
Junio	205.643	113,75	129,41	233.962
Julio	205.643	113,80	129,41	233.857
Agosto	205.643	113,89	129,41	233.662
Septiembre	205.643	114,23	129,41	232.979
Octubre	205.643	113,93	129,41	233.584
Noviembre	205.643	113,68	129,41	234.098
Diciembre	205.643	113,98	129,41	233.477
Mesada 13	205.643	113,98	129,41	233.477
SUBTOTAL				3.048.070

AÑO 2014				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Feb/2016)	TOTAL
Enero	209.633	114,54	129,41	236.848

Febrero	209.633	115,26	129,41	235.369
Marzo	209.633	115,71	129,41	234.453
Abril	209.633	116,24	129,41	233.384
Mayo	209.633	116,81	129,41	232.246
Junio	209.633	116,91	129,41	232.047
Julio	209.633	117,09	129,41	231.690
Agosto	209.633	117,33	129,41	231.216
Septiembre	209.633	117,49	129,41	230.901
Octubre	209.633	117,68	129,41	230.529
Noviembre	209.633	117,84	129,41	230.216
Diciembre	209.633	118,15	129,41	229.612
Mesada 13	209.633	118,15	129,41	229.612
SUBTOTAL				3.018.123

AÑO 2015				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Feb/2016)	TOTAL
Enero	217.306	118,91	129,41	236.494
Febrero	217.306	120,28	129,41	233.800
Marzo	217.306	120,98	129,41	232.448
Abril	217.306	121,63	129,41	231.205
Mayo	217.306	121,95	129,41	230.599
Junio	217.306	122,08	129,41	230.353
Julio	217.306	122,31	129,41	229.920
Agosto	217.306	122,90	129,41	228.816
Septiembre	217.306	123,78	129,41	227.189
Octubre	217.306	124,62	129,41	225.658
Noviembre	217.306	125,37	129,41	224.308
Diciembre	217.306	126,15	129,41	222.921
Mesada 13	217.306	126,15	129,41	222.921
SUBTOTAL				2.976.633

AÑO 2016				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Feb/2016)	TOTAL
Enero	232.017	127,78	129,41	234.977
Febrero (26 días)	232.017	129,41	129,41	201.081
SUBTOTAL				436.058

TOTAL LIQUIDACION	19.256.802
--------------------------	-------------------

En cuanto a la petición de librar mandamiento de pago por concepto de costas y agencias en derecho, éstas se negaran por cuanto no se allegó la liquidación y el auto que aprobó las costas en el proceso donde se originó la sentencia allegada como título de ejecución, en debida forma toda vez que está aportado en fotocopias simples.

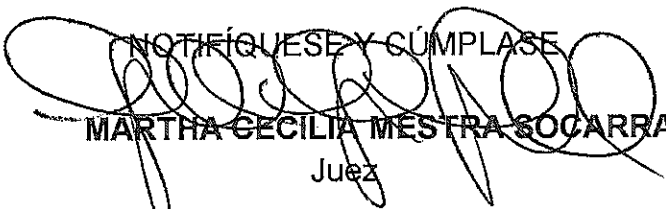
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Ordénese a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a la señora HERMINIA ISABEL MIRANDA VILLERA, de manera inmediata, tal como lo dispone el artículo 298 del C.P y de lo C.A, la sumas de diecinueve millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos dos pesos (\$19'256.802); más los intereses moratorios hasta que se verifique el pago.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 19 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P.

7. Téngase a la doctora MARIA ISABEL SOTO ATENCIA, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

8. Téngase al doctor ROBERTO SOTO FIGUEROA, como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 DE AGOSTO DE 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00701 Montería, nueve (9) de agosto dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez, informando de la presente demanda, la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, nueve (9) de agosto dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00646
Demandante: EROINA PASTRANA HOYOS
Demandado: MUNICIPIO DE TIERRALTA

La señora EROINA PASTRANA HOYOS, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de MUNICIPIO DE TIERRALTA, solicitando se libre mandamiento de pago por concepto de las sumas ordenadas en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2012 proferida por este juzgado y del 28 de febrero de 2014 del Tribunal Administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo de la misma y que se condene el pago de costas y gastos del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que el MUNICIPIO DE TIERRALTA le adeuda a EROINA PASTRANA HOYOS.

Como título ejecutivo complejo reposan en el expediente las sentencias de fechas 18 de diciembre de 2012 proferida por este juzgado y del 28 de febrero de 2014 del Tribunal Administrativo de Córdoba, con constancia de ejecutoria; y, certificados salariales expedidos por el Municipio de Tierralta.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Municipio de Tierralta, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado librará mandamiento de pago solicitado, por el valor de \$39'778.781, el cual corresponde a las prestaciones sociales desde el 24 de enero de 2012 hasta la fecha del reintegro el 3 de marzo de 2016, en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A y de lo C.A, conforme la siguiente liquidación:

Año	Sueldo Mensual
2012	588.475
2013	608.719
2014	626.615
2015	655.815
2016	706.772

**LIQUIDACION DE SUELDOS DEJADOS DE PERCIBIR
DESDE EL 24 DE ENERO DE 2012 HASTA EL 03 DE MARZO DE 2016 (Fecha de Reintegro)**

AÑO 2012				
MESES	Valor Sueldo	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL
Enero (7 días)	588.475	109,96	115,71	144.498
Febrero	588.475	110,63	115,71	615.516
Marzo	588.475	110,76	115,71	614.766
Abril	588.475	110,92	115,71	613.879
Mayo	588.475	111,25	115,71	612.043
Junio	588.475	111,35	115,71	611.537
Julio	588.475	111,32	115,71	611.669
Agosto	588.475	111,37	115,71	611.418
Septiembre	588.475	111,69	115,71	609.672
Octubre	588.475	111,87	115,71	608.678
Noviembre	588.475	111,72	115,71	609.511
Diciembre	588.475	111,82	115,71	608.970
SUBTOTAL				6.872.156

AÑO 2013				
MESES	Valor Sueldo	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL
Enero	608.719	112,15	115,71	628.048
Febrero	608.719	112,65	115,71	625.270
Marzo	608.719	112,88	115,71	623.987
Abril	608.719	113,16	115,71	622.412
Mayo	608.719	113,48	115,71	620.682
Junio	608.719	113,75	115,71	619.228
Julio	608.719	113,80	115,71	618.950

Agosto	608.719	113,89	115,71	618.435
Septiembre	608.719	114,23	115,71	616.628
Octubre	608.719	113,93	115,71	618.229
Noviembre	608.719	113,68	115,71	619.589
Diciembre	608.719	113,98	115,71	617.944
SUBTOTAL				7.449.404

AÑO 2014				
MESES	Valor Sueldo	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL
Enero	626.615	114,54	115,71	633.016
Febrero	626.615	115,26	115,71	629.061
Marzo	626.615	115,71	115,71	626.615
Abril	626.615			626.615
Mayo	626.615			626.615
Junio	626.615			626.615
Julio	626.615			626.615
Agosto	626.615			626.615
Septiembre	626.615			626.615
Octubre	626.615			626.615
Noviembre	626.615			626.615
Diciembre	626.615			626.615
SUBTOTAL				7.528.227

AÑO 2015		
MESES	Valor Sueldo	TOTAL
Enero	655.815	655.815
Febrero	655.815	655.815
Marzo	655.815	655.815
Abril	655.815	655.815
Mayo	655.815	655.815
Junio	655.815	655.815
Julio	655.815	655.815
Agosto	655.815	655.815
Septiembre	655.815	655.815
Octubre	655.815	655.815

Noviembre	655.815	655.815
Diciembre	655.815	655.815
SUBTOTAL		7.869.780

AÑO 2016		
MESES	Valor Sueldo	TOTAL
Enero	706.772	706.772
Febrero	706.772	706.772
Marzo (02 días)	706.772	70.677
SUBTOTAL		1.484.221

TOTAL SUELDOS	31.203.789
---------------	------------

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

DESDE EL 24 DE ENERO DE 2012 HASTA EL 03 DE MARZO DE 2016 (Fecha de Reintegro)

PRIMA DE VACACIONES						
Año	días	Valor Mensual	Prima de Vacaciones	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
2012	337	588.475	275.439	111,82	115,71	285.021
2013	360	608.719	304.360	113,98	115,71	308.979
2014	360	626.615	313.308	115,71	115,71	313.308
2015	360	655.815	327.908			327.908
2016	63	706.772	61.843			61.843
TOTAL			1.282.856			1.297.058

VACACIONES						
Año	días	Valor Mensual	Vacaciones	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
2012	337	588.475	275.439	111,82	115,71	285.021
2013	360	608.719	304.360	113,98	115,71	308.979
2014	360	626.615	313.308	115,71	115,71	313.308
2015	360	655.815	327.908			327.908
2016	63	706.772	61.843			61.843
TOTAL			1.282.856			1.297.058

PRIMA DE NAVIDAD						
Año	días	Valor Mensual	Prima de Navidad	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
2012	337	588.475	573.831	111,82	115,71	593.794
2013	360	608.719	634.082	113,98	115,71	643.706
2014	360	626.615	652.724	115,71	115,71	652.724
2015	360	655.815	683.141			683.141
2016	63	706.772	128.839			128.839
TOTAL			2.672.617			2.702.203

CESANTIAS						
Año	días	Valor Mensual	Cesantías	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
2012	337	588.475	621.651	111,82	115,71	643.277
2013	360	608.719	686.922	113,98	115,71	697.349
2014	360	626.615	707.118	115,71	115,71	707.118
2015	360	655.815	740.069			740.069
2016	63	706.772	139.575			139.575
TOTAL			2.895.335			\$ 2.927.387

INTERESES SOBRE CESANTIAS:						
Periodo	días	Valor Cesantías	Valor Intereses	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
2012	337	621.651	74.598	111,82	115,71	77.193
2013	360	686.922	82.431	113,98	115,71	83.682
2014	360	707.118	84.854	115,71	115,71	84.854
2015	360	740.069	88.808			88.808
2016	63	139.575	16.749			16.749
TOTAL			347.440			\$ 351.286

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	8.574.992
-----------------------------	-----------

TOTAL SALARIOS + PRESTACIONES SOCIALES	39.778.781
--	------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

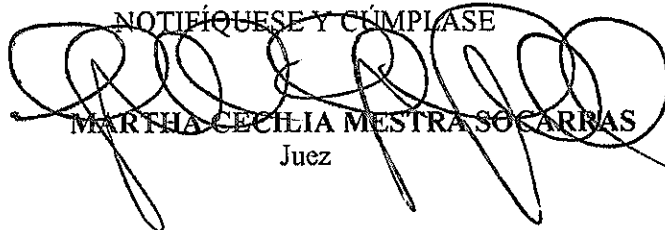
RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora EROINA PASTRANA HOYOS y en contra del MUNICIPIO DE TIERRALTA, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$39.778.781), el cual corresponde a los salarios y prestaciones dejadas de cancelar desde el 24 de enero de 2012 hasta el 3 de marzo de 2016, fecha del reintegro; más el pago de intereses sobre el capital, liquidados desde la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se efectúe el pago, en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A y de lo C.A.
2. Notificar la presente providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.
3. La notificación a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

7. Téngase al doctor JADER ALEAN FERNANDEZ , como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

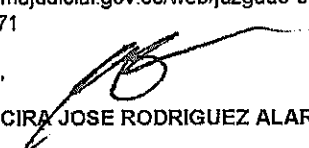
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

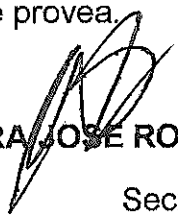
Montería, 10 de agosto de 2018 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00210. Montería, jueves nueve (09) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 23 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 41 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00210

Demandante: Eva Eufemia Mendoza Garrido.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - Fomag.

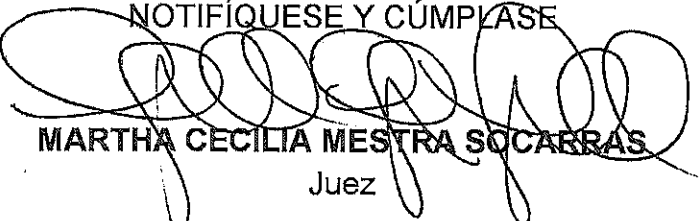
La señora Eva Eufemia Mendoza Garrido, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - Fomag, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 10 de agosto 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00212. Montería, jueves nueve (09) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 23 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 50 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00212

Demandante: Eduardo Enrique Baranoa.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - Fomag.

El señor Eduardo Enrique Baranoa, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - Fomag, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

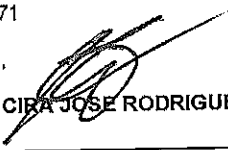
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de agosto 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

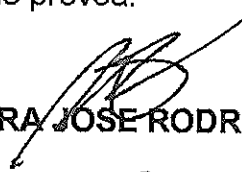
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

R

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00211. Montería, jueves nueve (09) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 23 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 24 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00211

Demandante: Merys Del Carmen Blanco Buendia.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - Fomag.

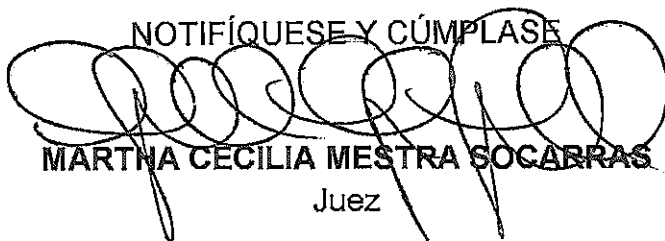
La señora Merys Del Carmen Blanco Buendia, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - Fomag, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de agosto 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00701 Montería, nueve (9) de agosto dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez, informando de la presente demanda, la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, nueve (9) de agosto dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2017.00701
Demandante: ARCADIO ATENCIA MARZOLA
Demandado: MUNICIPIO DE TIERRALTA

El señor ARCADIO ATENCIA MARZOLA presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de MUNICIPIO DE TIERRALTA, solicitando se libre mandamiento de pago por concepto de las sumas ordenadas en la sentencia de fecha 19 de febrero de 2013 proferida por este juzgado y del 28 de febrero de 2014 del Tribunal Administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo de la misma y que se condene el pago de costas y gastos del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que el MUNICIPIO DE TIERRALTA le adeuda a ARCADIO ATENCIA MARZOLA .

Como título ejecutivo complejo reposan en el expediente las sentencias de fechas 19 de febrero de 2013 proferida por este juzgado y del 28 de febrero de 2014 del Tribunal Administrativo de Córdoba; con constancia de ejecutoria; certificado salariales expedidos por el Municipio de Tierralta.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Municipio de Tierralta, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado librará mandamiento de pago solicitado, por el valor de \$32'749.785, el cual corresponde a las prestaciones sociales desde el 25 de enero de 2012 hasta la fecha del reintegro el 26 de junio de 2015, en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A y de lo C.A, conforme la siguiente liquidación:

LIQUIDACION DE SUELDOS DEJADOS DE PERCIBIR					
DESDE EL 25 DE ENERO DE 2012 HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2015 (Fecha de Reintegro)					
	AÑO 2012				
	MESES	Valor Sueldo	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL
	Enero (6 días)	588.475	109,96	115,71	144.498
	Febrero	588.475	110,63	115,71	615.516
	Marzo	588.475	110,76	115,71	614.766
	Abril	588.475	110,92	115,71	613.879
	Mayo	588.475	111,25	115,71	612.043
	Junio	588.475	111,35	115,71	611.537
	Julio	588.475	111,32	115,71	611.669
	Agosto	588.475	111,37	115,71	611.418
	Septiembre	588.475	111,69	115,71	609.672
	Octubre	588.475	111,87	115,71	608.678
	Noviembre	588.475	111,72	115,71	609.511
	Diciembre	588.475	111,82	115,71	608.970
	SUBTOTAL				6.872.156
	AÑO 2013				
	MESES	Valor Sueldo	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL
	Enero	608.719	112,15	115,71	628.048
	Febrero	608.719	112,65	115,71	625.270
	Marzo	608.719	112,88	115,71	623.987
	Abril	608.719	113,16	115,71	622.412
	Mayo	608.719	113,48	115,71	620.682
	Junio	608.719	113,75	115,71	619.228
	Julio	608.719	113,80	115,71	618.950
	Agosto	608.719	113,89	115,71	618.435
	Septiembre	608.719	114,23	115,71	616.628
	Octubre	608.719	113,93	115,71	618.229
	Noviembre	608.719	113,68	115,71	619.589
	Diciembre	608.719	113,98	115,71	617.944
	SUBTOTAL				7.449.404
	AÑO 2014				
	MESES	Valor Sueldo	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL
	Enero	626.615	114,54	115,71	633.016
	Febrero	626.615	115,26	115,71	629.061
	Marzo	626.615	115,71	115,71	626.615
	Abril	626.615			626.615
	Mayo	626.615			626.615
	Junio	626.615			626.615
	Julio	626.615			626.615
	Agosto	626.615			626.615
	Septiembre	626.615			626.615
	Octubre	626.615			626.615

Año	días	Valor Mensual	Cesantías	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
2012	336	588.475	619.806	111,82	115,71	641.368
2013	360	608.719	686.922	113,98	115,71	697.349
2014	360	626.615	707.118	115,71	115,71	707.118
2015	176	655.815	361.812			361.812
TOTAL			2.375.657			\$ 2.407.645

INTERESES SOBRE CESANTIAS:						
Periodo	días	Valor Cesantías	Valor Intereses	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2014)	TOTAL ACTUALIZADO
2012	336	619.806	74.377	111,82	115,71	76.964
2013	360	686.922	82.431	113,98	115,71	83.682
2014	360	707.118	84.854	115,71	115,71	84.854
2015	176	361.812	43.417			43.417
TOTAL			285.079			\$ 288.917

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	7.052.549
------------------------------------	------------------

TOTAL SALARIOS + PRESTACIONES SOCIALES	32.749.785
---	-------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

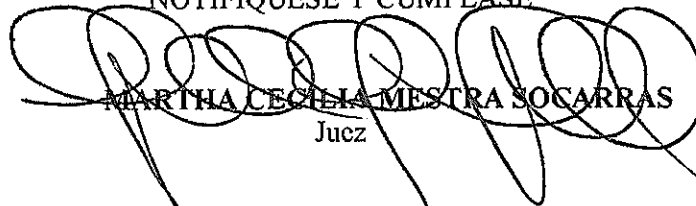
1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **ARCADIO ATENCIA MARZOLA** y en contra del **MUNICIPIO DE TIERRALTA**, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$32.749.785)**, el cual corresponde a los salrios y prestaciones dejadas de cancelar hasta el 26 de junio de 2015; más el pago de intereses sobre el capital, liquidados desde la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se efectúe el pago, en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A y de lo C.A.
2. Notificar la presente providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIA DEL ESTADO**.
3. La notificación a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

7. Téngase al doctor JADER ALEAN FERNANDEZ , como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

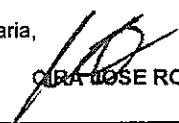

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Jucz

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de agosto de 2018 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N° 23.001.33.33.002.2015.00067

Demandantes: Dialena María Carrascal Martínez y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Lórica

Llamado en garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Se procede a decidir el llamamiento en garantía efectuado oportunamente por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Lórica a los señores Segunda García Flórez y Amaury Oscar Nieves López, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía se encuentra consagrado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

El Consejo de Estado ha sostenido que el llamante en garantía debe aportar prueba siquiera sumaria del derecho legal o convencional que lo faculta para formular el llamamiento¹.

¹ Auto de 21 de julio de 2016 proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera-Subsección A, Radicado N° 25000-23-36-000-2014-01207-01 (56557), Actor: Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Demandado: Municipio de Sopó.

Como el llamamiento en garantía cumple los requisitos y se allegó copia de la historia clínica donde consta la atención médica brindada por la Ginecobstetra Segunda García Flórez a la señora Dialena María Carrascal Martínez y el contrato de prestación de servicio N° 023-01-2014 de fecha 1° de enero de 2014 suscrito con la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Lorica para prestar los servicios de atención gineco-obstetra en el área de ginecología², el Despacho lo admitirá. Sin embargo, inadmitirá el llamamiento en garantía del señor Amaury Oscar Nieves López para que se allegue prueba siquiera sumaria de la atención médica brindada a la señora Dialena María Carrascal Martínez pues de la historia clínica aportada no pudo deducirse.

En consecuencia, se suspenderá la realización de la audiencia inicial programada para el día martes 14 de agosto de 2018 a las once de la mañana (11:00 a.m.), y se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Lorica a la señora Segunda García Flórez.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Segunda García Flórez conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 291 a 293 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Conceder diez (10) días a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Lorica para que aporte una (1) copia de esta providencia, de la contestación de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Notificado el presente auto, correr traslado a la señora Segunda García Flórez por el término de quince (15) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Suspender la realización de la audiencia inicial programada para el día martes 14 de agosto de 2018 a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SEXTO: Inadmitir el llamamiento en garantía efectuado por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Lorica al señor Amaury Oscar Nieves López para sea corregido en el plazo de diez (10) días, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 10 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


 CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

² Fecha de inicio: 1° de enero de 2014-Fecha de terminación: 30 de junio de 2014.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23-001-33-33-002-2018-00149.

Medio de control: Ejecutivo

Demandante: BUYSELLASALUD SAS

Demandado: ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de LA demanda ejecutiva formulada por BUYSELLASALUD SAS contra ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE.

II. CONSIDERACIONES

La demanda no podrá ser admitida por presentar defectos formales que impiden tal determinación:

1. El artículo 73 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 306 del C.G.P, señala que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado.

Asimismo, el artículo 74 ibidem, señala que en poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

En el asunto que nos ocupa, se observa que en las pretensiones de la demanda presentada ante este Juzgado, se solicita se libre mandamiento de pago contra la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE. No obstante, el poder arrimado para actuar, está dirigido al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE.

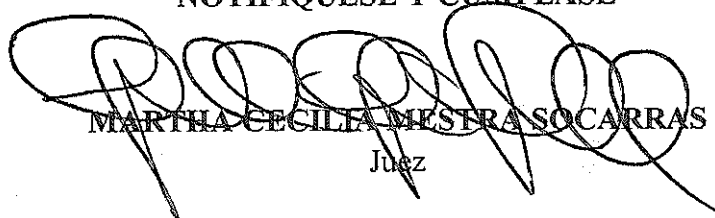
Por las anteriores razones, el Juzgado le concederá a la parte actora un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda en el sentido anotado so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

IV. RESUELVE

1. **Inadmitir** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, agosto 10 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JAIRO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, nueve (9) de agosto dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2014-00348
DEMANDANTE	DANCY ISLEME HUMANEZ JIMENEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO	RESUELVE SOBRE LIQUIDACION DE CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 6 de marzo de 2017, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$98.096.864,00 de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual no podrá ser aprobada por cuanto el monto liquidado supera el valor realmente adeudado.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de aprobar la liquidación del crédito presentada y en su lugar la modificará, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, tal como se detalla a continuación:

**LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DESDE 13 DE AGOSTO DE 2014 HASTA 30 DE JUNIO DE 2018**

CAPITAL= Sobresueldo + prestaciones sociales =					21.607.208
Año	Meses	Días	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2014	Ago-Sep	48	29,00%	2,1447%	741.456
2014	Oct-Dic	90	28,76%	2,1288%	1.379.923
2015	Ene-Mar	90	28,82%	2,1328%	1.382.516
2015	Abr-Jun	90	29,06%	2,1487%	1.392.822
2015	Jul-Sep	90	28,89%	2,1374%	1.385.497
2015	Oct-Dic	90	29,00%	2,1447%	1.390.229
2016	Ene-Mar	90	29,52%	2,1789%	1.412.398
2016	Abr-Jun	90	30,81%	2,2634%	1.467.173
2016	Jul-Sep	90	32,01%	2,3412%	1.517.604
2016	Oct-Dic	90	32,99%	2,4043%	1.558.506
2017	Ene-Mar	90	33,51%	2,4376%	1.580.092
2017	Abril-Jun	90	33,50%	2,4370%	1.579.703
2017	Jul-Sep	90	32,97%	2,4030%	1.557.664
2017	Oct-Dic	90	31,73%	2,3231%	1.505.871
2018	Ene-Mar	90	31,04%	2,2783%	1.476.831
2018	Abr-Jun	90	30,72%	2,2562%	1.462.505
TOTAL INTERESES MORATORIOS					22.790.790

LIQUIDACION	
CAPITAL + INTERESES MORATORIOS (De acuerdo Auto de Mandamiento de Pago del 07/09/2016)	\$ 44.894.844
INTERESES MORATORIOS (Anexo Liquidación desde el 13/08/14 Hasta 30/06/18)	\$ 22.790.790
COSTAS (Gastos del Proceso + Agencias en Derecho)	\$ 2.042.269
TOTAL LIQUIDACION	\$ 69.727.903

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

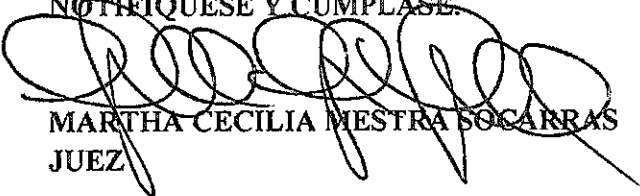
3.1- IMPROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante.

3.2. De oficio señálese la suma de sesenta y nueve millones setecientos veintisiete mil novecientos tres mil pesos (**\$69.727.903**) como liquidación del crédito, incluyendo en ella los gastos y agencias en derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3.3 En firme esta providencia, fracciónese el título judicial que obra a favor del proceso identificado con el número 427030000663801 por valor de \$79.996.839.00, de la siguiente manera: uno valor de \$69.727.903 el cual será entregado a la parte demandante, y, otro por valor de \$10.268.936 el cual será reintegrado a la parte demandada, para lo cual deberá su representante legal comparecer al Juzgado personalmente o a través de funcionario expresamente autorizado.

3.4. Hecho lo anterior, dese por terminado el proceso, levántense las medidas cautelares y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, agosto 10 de 2018. El anterior auto fue notificado
por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUCINDA MARIA CORDERO CAUSIL
DEMANDADO	NACION MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	23 001 33 33 002 2016 00492
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 20 de junio de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de junio de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN, sustentándola** el día 9 de julio de 2018.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

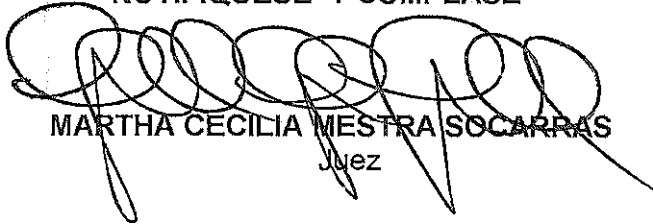
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de junio de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, agosto 10 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csl/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRIA LORA RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	TRANSPORTE SAFERBO S.A
DEMANDADO	SUPERINTENDECIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
RADICADO	23 001 33 33 002 2015 00092
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 20 de junio de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1°. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de junio de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola el día 9 de julio de 2018.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2°. DECISIÓN.

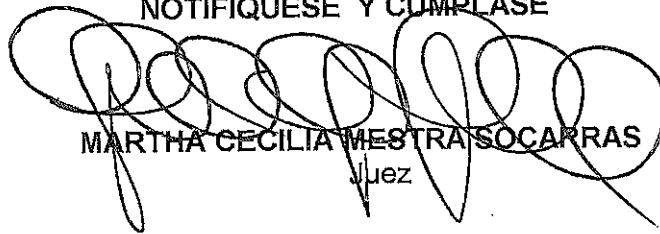
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de junio de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, agosto 10 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CORPORACION AMIGOS DE LA TIERRA
DEMANDADO	ESE CAMU DE CHIMA
RADICADO	23 001 33 33 002 2014 00313
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 16 de julio de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 16 de julio de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola el día 24 de julio de 2018.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 16 de julio de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOGARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, agosto 10 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELSA NUÑEZ CARDENAS
DEMANDADO	NACION MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	23 001 33 33 002 2016 00120
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 20 de marzo de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de marzo de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en APELACIÓN, sustentándola el día 11 de abril de 2018.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

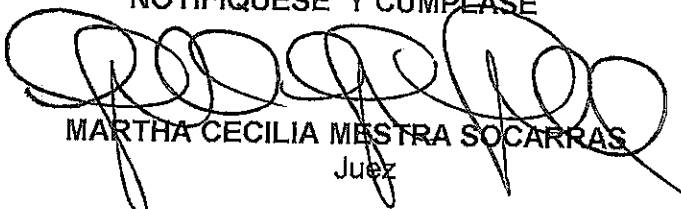
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado DISPONE:

2.1. CONCEDER el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA contra la sentencia del 20 de marzo de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

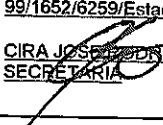
2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, agosto 10 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csl/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MONICA ISABEL CASTILLO GARCIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTELIBANO
RADICADO	23 001 33 33 002 2016 00091
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia del 15 de junio de 2018, proferido dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 15 de junio de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en APELACIÓN, sustentándola el día 3 de julio de 2018.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado DISPONE:

2.1. CONCEDER el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA contra la sentencia del 15 de junio de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA NESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, agosto 10 de 2018. El anterior auto fue notificado
por ESTADO ELECTRÓNICO a las 7:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/cs//publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves nueve (09) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00324.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición formulado por la parte actora frente al auto que antecede, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. Providencia atacada

El Juzgado, a través del auto de 25 de junio del actual calendario, resolvió por desistida la demanda con la consecuente devolución de los gastos por la misma sin necesidad de desglose. El fundamento de la omisión de la parte actora de sufragar los gastos mediante providencia del 19 de enero de 2017, en un término de treinta (30) días para que realizara el pago del inciso 2 del numeral 1 del art. 149 del Código de Procedimiento Administrativo, vencido el término de la aplicación de

En este orden de ideas, habiéndose demostrado que la carga procesal efectivamente fue cumplida, se ha satisfecho la exigencia lo que impone disponer la reposición del auto atacado y continuar con el trámite del proceso.

A lo anterior, adiciónese la posición asumida por el Consejo de Estado en la que indica que lo importante es que la parte requerida cumpla con la carga asignada, así lo haga en el trámite del recurso interpuesto en contra de la providencia que ordenó tener por desistida la demanda. Al respecto, dijo la Corporación:

*"No obstante, ha sido posición de la Sala y de esta Corporación que en los eventos en que en primera instancia se declarara el desistimiento tácito, es posible para la parte demostrar el cumplimiento de la carga impuesta en el trámite del recurso correspondiente, partiendo del hecho que la providencia que termina el proceso no se encuentra en firme."*¹

Por las anteriores consideraciones, y sin más meditaciones, el Juzgado dispondrá entonces reponer el auto atacado, y continuar con el trámite procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Reponer el auto de 25 de junio de 2018, en cuanto ordenó tener por desistida la demanda.
2. En consecuencia, téngase por cumplida la carga por parte demandante.
3. En firme este auto, continúese.